



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

000282

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0102-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 12 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°087-2023-SGMYRNN/MDO, emitido por la Sub Gerente de Medio Ambiente Ing. Arazely Goyzueta Auccaylle en fecha 09 de junio del 2023, Informe N°056-AFQ-ODC/MDO-2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, Bach. Amilkar Farfán Quispe en fecha 09 de junio del 2023, **otorga el visto bueno al Plan de Contingencia ante posible Ocurrencia de Emergencias en el Área Degradada del Sector de Machuyoq**, elaborado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"**, al ser órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, **"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades **"Es atribución del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**, y que según el Artículo 39° se precisa que **"Por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo"**;

Que, los Artículos 73° y 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"**;

Que, el numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado señala en cuanto a los derechos fundamentales de la persona **"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida"**, artículo concordante con lo señalado en el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo que establece que **"Todos tienen derecho a la población de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)"**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley Nº 31389



000281

Que, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala en cuanto a la política nacional del ambiente, en su Artículo 8° que *"8.1. La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, regional y local; y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental. 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí (...)"*;

Que, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, establece como objetivo señalando en Artículo 9° que *"La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona"*;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala en la quinta disposición complementaria transitoria que *"Como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos: a) Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico o señaléticas. b) Restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada. c) Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas. d) Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura. e) Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación. f) Implementar y ejecutar el plan de contingencia ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente. g) Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores. h) Documentar las actividades antes mencionadas, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización"*;

Que, la Ley N°28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, define en su Artículo 2° que *"Los planes de contingencia son instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o la producción industrial, potencialmente dañinos"*, consecuentemente señala en Artículo 3° que la obligación de *"Todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos tienen la obligación de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle"*;

Que, por Resolución Ministerial N°0768-2004/MINSA se aprueba la Directiva N°040-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Procedimiento para la elaboración de Planes de Contingencia para Emergencias y Desastres", estableciéndose en el numeral 2 de las Disposiciones Generales que *"La elaboración de planes de contingencia está sujeta a la identificación de un evento previsible de probable y cercana ocurrencia que pueda afectar a la salud de las personas, al ambiente y a los establecimientos de salud, y que para el control y atención de los daños previstos sea necesario la movilización de recursos adicionales a los normalmente disponibles para emergencias, situación que debe ser"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley Nº 31389



000280

considerada como tal por la autoridad de salud mediante la declaración de la alerta verde correspondiente de acuerdo a la Directiva N°036-2004-OGDN/MINSA-V.01 aprobado por R.M. N°517-2004/MINSA";

Que, el Plan de Contingencia ante la Posible Ocurrencia de Emergencias en el Área Degradada del Sector de Machuyoq, Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi, se encuentra elaborado conforme a la normativa indispensable para su aprobación, constando de los antecedentes que se ajusta, así como las normas aplicables a la elaboración de planes de Contingencia para Emergencias y Desastres, reseñadas en los numerales precedentes;

Que, mediante Informe N°087-2023-SGMYRNN/MDO, emitida por la Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales Ing. Arazely Goyzueta Auccaylle, en fecha 09 de junio del 2023, solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía del Plan de Contingencia ante Posible Ocurrencia de Emergencias en el Área Degradada del Sector de Machuyoq, Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi;

Que, mediante Informe N°056-AFQ-ODC/MDO-2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil Bach. Amilkar Farfán Quispe, en fecha 09 de junio del 2023, otorga el visto bueno al Plan de Contingencia ante Posible Ocurrencia de Emergencias en el Área Degradada del Sector de Machuyoq, Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi;

Que, mediante Proveído del Gerente Municipal, Mg. Beltrán Samochuallpa Solis, en fecha 09 de junio del 2023, se remite a la Oficina de Secretaría General para el trámite que corresponda;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE CONTINGENCIA ANTE LA POSIBLE OCURRENCIA DE EMERGENCIAS EN EL ÁREA DEGRADADA DEL SECTOR DE MACHUYOQ, DISTRITO DE OROPESA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI", el mismo que como anexo con 26 folios (veintiséis) forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y asimismo la remisión de la presente y anexos al OEFA dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las dependencias orgánicas competentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Lic. Luis Alberto Belveta Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría General,
Gerencia Municipal,
SGMYRNN,
Archivo.

